



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte actora solicita se decreten medidas sobre bienes de propiedad del ejecutado.

Buenaventura, Valle del cauca julio 21 de 2020

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADA: ESPIR VALENZUELA CASTILLO
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-0064-00
ASUNTO: MEDIDAS

AUTO No. 433

Buenaventura (Valle), Julio veintiuno (21) de dos mil Veinte (2020).

Visto el escrito de solicitud de medidas previas presentado por la apoderada Judicial de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso decretará las medidas de embargo solicitadas:

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NO DECRETAR LA MEDIDA EMBARGO Y RETENCIÓN solicitada sobre honorarios, comisiones, salario, bonificaciones toda vez que el demandado **ESPIR VALENZUELA CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.155.884 es pensionado del CONSORCIO FOPEP, en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, que tenga o llegare a poseer el demandado **ESPIR VALENZUELA CASTILLO**, en los siguientes bancos de la

ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, B.BV.A COLOMBIA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCO ITAU, FINANDINA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA.

Librese la comunicación a los gerentes de los establecimientos bancarios relacionados en el párrafo antecedente, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida deben tener en cuenta el contenido del inciso 1º numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., igualmente deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este estrado judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de conformidad a lo dispuesto en la norma en mención. Como también se les advierte que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado podrá recaer sobre los saldos superiores al límite inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 del 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto.

Limítese el embargo a la suma de (\$ 71.000.000.00) M.CTE

NOTIFIQUESE



EL JUEZ

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p.

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041</p> <p>Buenaventura, Valle, JULIO 22 DE 2020 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
--